



Señor Doctor
JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI
E. S. D.

Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Demandante: **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**
Demandado: **ALFONSO TORRES**
Rad. 2018-00093

LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ, obrando como apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto a usted que la parte demandada se encuentra al día en el pago de la obligación judicializada, desde el 15 de septiembre del 2021 manteniéndose así hasta hoy, inclusive, de acuerdo con información suministrada por la demandante, por tanto ésta ha aceptado mantener la deuda original prorrogándola en las mismas condiciones y en los mismos plazos acordados, en virtud de lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 45 de 1990.

Por lo anterior, solicito:

- 1.- Se dé por terminado el proceso por **actualización de las cuotas en mora** de la obligación cuyo cobro se pretende, sin que haya condena en costas para ninguna de las partes.
- 2.- Se ordene EL DESGLOSE de los títulos base de la acción, para que sean entregados a la entidad demandante, con la constancia de que continúa vigente la obligación.
- 3.- Se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso y se entreguen los correspondientes oficios a la parte demandante

Las anteriores peticiones deben ser tenidas en cuenta, siempre y cuando **no exista embargo de remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar, y no exista persecución de terceros acreedores**, de lo contrario, debe ignorarse la solicitud de terminación por actualización del pago, hasta tanto se levante el embargo.

Del señor Juez, atentamente,


LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ
C.C. No.41.652.895 de Bogotá
T.P. No.21.542 del C. S. J.

MEMORIAL DE TERMINACION - ALFONSO TORRES

luz hortensia urrego <luzurregocg@hotmail.com>

Mar 16/11/2021 3:40 PM

Para: Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Valle Del Cauca - Cali <j03pqccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (36 KB)

MEMORIAL DE TERMINACION - ALFONSO TORRES.pdf;

Cordial Saludo

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali

Obrando como apoderada de la parte demandante, comedidamente me dirijo a usted con el fin de allegar memorial para que obre y conste en el expediente del titular ALFONSO TORRES radicado No. 2018-00093, agradezco la colaboración que me puedan brindar y quedo atenta a cualquier novedad.

Por favor confirmar como prueba de recibido.

Cordialmente

LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ

C.C 41.652.895

ABOGADA EXTERNA

Oficina de Abogados

Tel: 5244948-3006035159

Calle 5 No. 66-09 - 201

Edificio Petula

Cali - Valle

SECRETARIA. Santiago de Cali, 18 de Noviembre de 2021. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, la apoderada de la parte actora presenta escrito de solicitud de terminación de proceso. Así mismo se deja constancia que revisado el correo electrónico institucional no se encontraron remanentes para el presente asunto. Sírvasse Proveer.
La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ
SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2301 C.S.

RADICACIÓN: 760014189003-2018-00093

Santiago de Cali, dieciocho (18) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del Código General del Proceso que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”. (El Subrayado es del despacho).

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, el Juzgado.

DISPONE:

1º DECLARAR TERMINADO el proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL instaurado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO en contra del señor ALFONSO TORRES por PAGO DE CUOTAS EN MORA.

2º LEVANTAR las medidas previas decretadas sobre los bienes de la parte demandante y Librense los correspondientes oficios de desembargo para ser entregados a la parte demandante.

3º ORDENAR el desglose de los títulos ejecutivos obrantes en el presente expediente, a la parte demandante, una vez cancelada las expensas necesarias.

4º ARCHIVAR las diligencias y cancelar su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Jueza,

SONIA DURAN DUQUE

Chris.-

JUZGADO 03 TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 185 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 NOV 2021
a las 8:00 am.

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO